

SOLICITA APORTES CUMPLIMIENTO DECRETO
LEY Nº 1.757, MODIFICADO POR EL DECRE_
TO LEY Nº 2.245, POR EL MES DE MAYO
DE 1984.

C I R C U L A R Nº 400

Para todas las Entidades Aseguradoras Nacionales y
Agencias Extranjeras del Primer Grupo.

SANTIAGO, abril 27 de 1984.

Señor Gerente :

Me permito comunicar a usted que las sumas que se indican en la presente Circular, son aquellas que corresponde cobrar a este Servicio a todas las Entidades Aseguradoras Nacionales y Agencias Extranjeras del Primer Grupo, en conformidad a los artículos 3º y 4º del Decreto Ley Nº 1.757, de 1977, modificado por el Decreto Ley Nº 2.245, de 1978, relacionadas con las rentas vitalicias y otros gastos que esta Superintendencia debe cancelar por el mes de mayo del año en curso, de acuerdo al siguiente detalle :

Rentas vitalicias del mes de mayo de 1984.

\$ 1.199.037,00

000083

Restitución de gastos asistenciales, médicos y pasajes cancelados por el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, correspondiente al voluntario accidentado en actos de servicio señor Milan Zlatar Montan. \$ 76.308,00

Pago de gastos hospitalarios y médicos en cobranza por el Cuerpo de Bomberos de Rancagua, correspondiente al voluntario accidentado en actos de servicio señor Adán Zamorano Castro. \$ 20.745,00

Restitución de gastos hospitalarios y médicos cancelados por el Cuerpo de Bomberos de Curicó, correspondiente al señor Carlos Guerra Muñoz voluntario accidentado en actos de servicio. \$ 47.700,00

Restitución de gastos de medicamentos y pasajes cancelados por el Cuerpo de Bomberos de Antofagasta, correspondiente al señor José Tapiá Smith voluntario del Cuerpo de Bomberos de Tocopilla, accidentado en actos de servicio. \$ 8.965,00

Subsidio al señor Adán Zamorano Castro. \$ 13.100,00

Subsidio al señor Carlos Guerra Muñoz. \$ 37.197,00

\$ 1.403.052,00

A deducir por fallecimiento de pensionada. - 19.406,00

\$ 1.383.646,00
=====

000084

Se hace presente a los señores Gerentes de las Entidades Aseguradoras, que deberán enviar los siguientes aportes dentro de los cinco días hábiles a contar desde la recepción de esta Circular. Este plazo, para las Instituciones Aseguradoras de Provincia, será controlado mediante Lista Oficial de Certificados de la Empresa de Correos. El no cumplimiento de esta obligación dentro del plazo indicado, dará margen a las sanciones que establece el artículo 44º del Decreto con Fuerza de Ley Nº 251, de 1931 :

COMPAÑIAS NACIONALES

AETNA BANCHILE	\$ 66.250,00
ALLIANZ	10.890,00
AMERICANA	1.880,00
ASEGURADORA DE MAGALLANES	8.920,00
AUSTRAL	7.790,00
CONDOR	21.510,00
CONTINENTAL	16.980,00
COPSEGUROS	1.870,00
CRUZ DEL SUR	155.420,00
CHILENA CONSOLIDADA	158.370,00
ESPAÑOLA	17.390,00
FENIX CHILENA	20.980,00
INA KAPPES	44.400,00
INTERAMERICANA	1.550,00
PEDRO DE VALDIVIA	6.980,00
PREVISION	30.990,00
REAL CHILENA	11.960,00
RENTA NACIONAL	1.520,00
REPUBLICA	29.670,00
SANTIAGO	23.740,00
UNION ESPAÑOLA	14.570,00

000085

AGENCIA EXTRANJERA

HOME INSURANCE \$ 104.900,00

OTRAS ENTIDADES

CAJA REASEGURADORA DE CHILE 386.970,00

CIA. REASEGURADORA BERNARDO O'HIGGINS 91.590,00

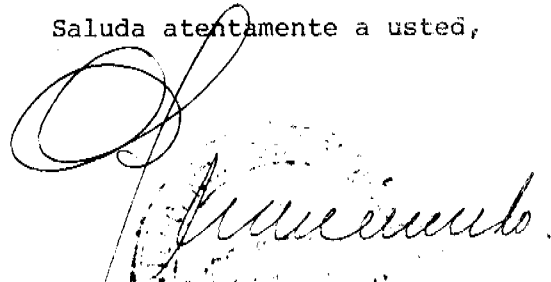
INSTITUTO DE SEGUROS DEL ESTADO 114.546,00

MUTUALIDAD DE CARABINEROS 32.010,00

TOTAL CIRCULAR \$ 1.383.646,00
=====

Las sumas correspondientes a la presente circular, deberán enviarse separadamente de cualquiera otra cantidad señalada en circulares diferentes de esta Superintendencia.

Saluda atentamente a usted,


FERNANDO ALVARADO ELISSETCHE
SUPERINTENDENTE

La circular N° 399 fue enviada a todas las entidades de seguros del primer grupo.

000086